

Asunto: Concepto técnico – Resolución 8934 de 2014

:

A continuación, damos respuesta a la consulta formulada a través de la comunicación radicada en nuestra Entidad bajo el No.

Sobre la respuesta, conviene precisar que las consultas que se presentan a esta Entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

En primer término, respecto a la consulta *“quisiera saber si la resolución 8439 de 2014 aplica a entidades educativas como colegios”*; inicialmente es necesario especificar que la resolución correcta es la 8934 de 2014 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual exige a sus vigilados y que son objeto de control, inspección y vigilancia el oportuno cumplimiento de los preceptos de la Ley 594 de 2000 y cuyo alcance se encuentra estipulado en el **artículo 1°** de la resolución.

Por otro lado, cabe mencionar que la Ley 594 de 2000, en su **artículo 2°** establece su ámbito de aplicación, el cual comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la misma ley.

De acuerdo a lo anterior, las instituciones educativas en todos sus niveles ya sean públicos o privados cumplen una función pública, por este motivo deben dar cumplimiento a la Ley 594 de 2000 en cada uno de sus articulados y a cada uno de los acuerdos, decretos, resoluciones que en materia de Gestión documental se expidan.

Si desea ampliar su necesidad de información es importante revisar el cronograma de capacitaciones publicado en la página del Archivo General de la Nación.

En los anteriores términos dejamos rendido nuestro concepto el cual debe considerarse única y exclusivamente para el caso puntal de esta consulta y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,

**CLARA INÉS BELTRÁN HERRERA**

*Subdirectora de Asistencia técnica y Proyectos Archivísticos*

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Germán Cárdenas Castañeda - Profesional Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Revisó: Damaris Andrea Sánchez Rubiano - Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Archivado en: Asistencias Técnicas.